



## **LA ENSEÑANZA DE “UNA” ÉTICA PROFESIONAL DEL ABOGADO A TRAVÉS DEL APRENDIZAJE BASADO EN PROBLEMAS**

**SERGIO IVÁN ANZOLA RODRÍGUEZ**

Artículo de reflexión

DOI: <http://dx.doi.org/10.15425/redepub.37.2016.07>

**Universidad de los Andes**

**Facultad de Derecho**

**Rev. derecho publico No. 37**

**julio - diciembre de 2016. e-ISSN 1909-7778**

## La enseñanza de “una” ética profesional del abogado a través del aprendizaje basado en problemas

### Resumen

El campo de la ética profesional del abogado es tal vez uno de los menos explorados por la academia jurídica colombiana. Son muy pocos y muy básicos los libros que se han escrito al respecto. El Curso de Ética Profesional tiende a ser relegado a los profesores asistentes o novatos, y los estudiantes no se sienten atraídos por la materia y manifiestan una apatía notable por esta. Además, podría afirmarse que de las altas Cortes el Consejo Superior de la Judicatura es la menos prestigiosa.

¿Por qué ocurre esto? ¿Cómo ha logrado la profesión jurídica evadir la discusión e investigación sobre la ética profesional? ¿Por qué deberíamos hablar de ella? Este escrito busca rescatar del olvido algunas preguntas claves sobre la ética profesional, realizadas por algunos abogados, y explicar cómo el aprendizaje basado en problemas, empleado en la Universidad de los Andes, ha favorecido de alguna forma al ocultamiento o el olvido de ellas.

**Palabras clave:** educación legal, ética profesional, abogado.

## Teaching a particular view of legal ethics through problem based learning

### Abstract

The field of Professional Responsibility or Legal Ethics, might be one of the most understudied and underexplored topics by colombian legal scholarship. There are very few and very superficial books that address this topic. The course on professional responsibility is usually taught by research assistants or part time professors. The students do not feel attracted by the course and, on the contrary, they express a clear apathy towards it. In addition to this bleak scenario one can add that the Consejo Superior de la Judicatura (the judicial court in charge of controlling lawyers and judges in Colombia) is the least prestigious of all colombian high courts.

Why does this happen? How has the legal profession managed to avoid discussion and research on professional responsibility? Why should we talk and write about it? This piece aims to bring back from oblivion some key questions raised by some not very well known lawyers regarding professional responsibility. The piece also argues that pedagogy based on Problem Based Learning has favored the occlusion of this fundamental questions.

**Keywords:** Legal Education, Professional Responsibility, Legal Ethics, Lawyer.

## O ensino de “uma” ética profissional do advogado através da aprendizagem baseada em problemas

### Resumo

O tema da ética profissional do advogado é, porventura, um dos temas do direito menos estudado e explorado pela academia jurídica colombiana. O número de livros sobre o tema é diminuto e os conteúdos superficiais.

Ademais, a disciplina de Ética Profissional é leccionada por professores assistentes ou novatos, e os alunos não só não se sentem atraídos pela disciplina, como expressam um claro desinteresse pelo tema. A este cenário negativo acresce o facto do *Consejo Superior de la Judicatura* (tribunal judicial da Colômbia com competência para exercer acção disciplinar sobre advogados e juizes) ser, de todos os tribunais superiores, o de menor prestígio.

Porque é que tal acontece? Como conseguiu a advocacia escapar à discussão e investigação sobre a ética profissional? Porque é que devemos discutir o tema?

O presente artigo procura resgatar do esquecimento algumas das perguntas chave sobre ética profissional, levantadas por alguns dos profissionais do foro, e explicar como a metodologia de aprendizagem baseada em problemas (Problem Based Learning), empregue pela Universidade dos Andes (Colômbia), tem favorecido a invisibilidade e esquecimento de questões fundamentais sobre a ética profissional.

**Palavras chave:** ensino jurídico, ética profissional, advogado.

# La enseñanza de “una” ética profesional del abogado a través del aprendizaje basado en problemas\*

SERGIO IVÁN ANZOLA RODRÍGUEZ<sup>1</sup>

## SUMARIO

Introducción – I. LA EVASIÓN DE LA PREGUNTA POR LA ÉTICA PROFESIONAL DEL ABOGADO: “LOS SOSPECHOSOS DE SIEMPRE” – II. DE LAS MÁRGENES HACIA EL CENTRO: LAS PREGUNTAS INCÓMODAS DE GÓMEZ ARISTIZÁBAL, GÓMEZ VELÁSQUEZ E IBÁÑEZ CARREÑO – III. EL ROL DE LA EDUCACIÓN LEGAL EN LA REPRESIÓN DE ESTAS PREGUNTAS: EL CASO PUNTUAL DEL “APRENDIZAJE BASADO EN PROBLEMAS” EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES – IV. LOS LÍMITES DEL APRENDIZAJE BASADO EN PROBLEMAS, O CÓMO ESTE ENSEÑA “UNA” ÉTICA PROFESIONAL – V. CONCLUSIONES – Referencias.

---

\* Cómo citar este artículo: Anzola, S. (Diciembre, 2016). La enseñanza de “una” ética profesional del abogado a través del aprendizaje basado en problemas. *Revista de Derecho Público*, (37). Universidad de los Andes (Colombia). <http://dx.doi.org/10.15425/redepub.37.2016.07>

1. Abogado de la Universidad de los Andes, LLM University of Helsinki, candidato a Doctor en Derecho por la Universidad de los Andes.

## Introducción

La ética profesional del abogado es un tema que tiene un tratamiento ambiguo por parte de la profesión legal y la academia jurídica colombiana: aunque frecuentemente manifiestan su preocupación ante la ciudadanía, principalmente a través de los medios de comunicación, sobre la poca ética que tienen algunos sectores de la profesión legal, a su interior, son escasas las medidas que se adoptan para darle a la ética profesional del abogado un lugar importante no solo dentro del currículo de los programas de pregrado, sino también en la investigación adelantada por las universidades. En un comienzo, es fácil pensar entonces que la falta de ética profesional de la cual se acusa a algunos abogados radica en “malas clases” de dicha materia o en la ausencia de un examen estatal que no solo mida las competencias técnicas del abogado en determinadas ramas del derecho (privado, administrativo, internacional, etc.) sino también en su ética profesional. Contrario a esta presunción, este artículo argumenta que en realidad los abogados (al menos en la Universidad de los Andes o en las universidades que eduquen a través del aprendizaje basado en problemas) aprenden una ética profesional particular y específica por fuera de sus cursos de ética profesional, lo que hace que, paradójicamente, sea ese curso el que menos pueda enseñarles cuáles son sus deberes y obligaciones, y que las preguntas cruciales sobre la ética profesional queden silenciadas.

Este es entonces un esfuerzo por mostrar cómo una metodología de enseñanza (el aprendizaje

basado en problemas) puede terminar silenciando preguntas cruciales, al mismo tiempo que enseña una visión puntual de la ética profesional. Es importante señalar desde el comienzo que no busco argumentar o incitar al abandono de esta pedagogía, sino simplemente apuntar a uno de sus problemas que tal vez ha pasado inadvertido. El aprendizaje basado en problemas ha demostrado ser una excelente herramienta para que los estudiantes aprendan conceptos jurídicos, y, más importante aún, para que aprendan a aprender. Este esfuerzo está dirigido, entonces, a identificar estos “puntos ciegos” de la pedagogía y así pensar en formas innovadoras de enfrentarlos.

### I. LA EVASIÓN DE LA PREGUNTA POR LA ÉTICA PROFESIONAL DEL ABOGADO: “LOS SOSPECHOSOS DE SIEMPRE”

De acuerdo con García Villegas (2010) Colombia es una “tierra de abogados”. Su opinión se ve confirmada por un estudio realizado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (2010), el cual señala que Colombia tiene una de las tasas más altas de abogados en el mundo (354,45 abogados por 100,000 habitantes) y se ubica solo detrás de Costa Rica que ostenta el primer lugar (Corporación Excelencia para la Justicia, 2011).

La frase de García Villegas no busca únicamente describir el panorama actual de la profesión legal en Colombia. Su afirmación está permeada por una profunda preocupación frente a la poca y deficiente regulación exis-

tente sobre el acceso a la profesión jurídica y la calidad de esta. Varios abogados coinciden en este diagnóstico: Horacio Gómez Aristizábal (2013), “País de abogados”; José Gregorio Hernández (2013), “En Colombia hay demasiados abogados”; Luis Guillermo Acero (2015), “Colombia, un país de abogados”; Jorge Iván Cuervo (2013), “El abogado colombiano: ¿garantía de acceso a la justicia?; y Víctor Manuel Ruiz (2014), “Menos, pero mejores abogados”. En pocas palabras, en opinión de estos abogados, en Colombia además de haber un exceso de abogados, muchos de ellos prestan servicios de baja calidad. De acuerdo con las opiniones sostenidas por estas personas, los responsables del acceso sin controles a la profesión jurídica y la mala calidad de los servicios legales son el Consejo Superior de la Judicatura y las “universidades de garaje”.

Por un lado, el Consejo Superior de la Judicatura, en palabras del mismo García Villegas (2011), es un órgano “politizado, mediocre e ineficaz”. Por otro lado, las universidades de garaje, grandes beneficiarias de la reforma a la educación superior realizada a través de la Ley 30 de 1992, únicamente buscan lucrarse y regalan el título de abogado a cualquier persona. Haciendo eco a este último reclamo, en el año 2014 el ministro de Justicia, Yesid Reyes, prometió una iniciativa legislativa que buscara consagrar un examen de Estado para poder recibir la tarjeta profesional de abogado (*El Tiempo*, 2014).

La preocupación por el alto número de abogados en Colombia no parece ser nueva. De

acuerdo a la investigación de Uribe Urán (2008), desde los tiempos de la Colonia se establecieron límites al número de abogados y también se impusieron estrictas regulaciones a la profesión. Para la Corona española, la principal preocupación frente al alto número de abogados no era solo el índice de litigiosidad, sino también sus “demandas políticas y pretensiones burocráticas” dado que, al pertenecer a grupos sociales dominantes, estos abogados esperaban los favores de la Corona, y claramente, ser un abogado en tiempos de la Colonia era un puesto que implicaba un alto estatus social. Muchos años después, en 1995, un estudio adelantado por el Ministerio de Justicia y del Derecho manifestaría de forma similar:

Tenemos que comprender que un exceso de abogados como el que se anuncia tenderá a aumentar el nivel de conflictividad en el país o cuando menos a aumentar la demanda por justicia formal, afectando mucho más su capacidad de respuesta; así ha ocurrido en otros países, como los Estados Unidos de América, por una razón que parece elemental; los nuevos abogados tienden a generar una demanda artificial por servicios judiciales, como mecanismo de conservación natural y de protección profesional, haciendo de todo “un pleito”.

(...)

También conduciría a “pauperizar” más la profesión y con ello a reducir el nivel de calidad en la asesoría y el litigio, de satisfacción profesional y de la misma ética profesional. ¿Acaso conoce nuestra comunidad de cole-

gas y de nuevos estudiantes que casi la mitad de nuestros colegas devengan un ingreso mensual promedio inferior a \$800.000 pesos? (7).

Además de la permanente preocupación por el alto número de abogados y la aparente baja calidad en la formación de algunos de ellos, algunos casos y coyunturas particulares que reciben atención por parte de la prensa nacional ponen a los abogados en el ojo del huracán. El llamado “Preteltgate”, los carteles de abogados que estafan a desplazados y víctimas del conflicto armado y el escándalo por la acumulación de tierras en el Vichada por parte de Riopaila, con la asesoría legal de la prestigiosa firma de abogados Brigard & Urrutia, son solo algunos ejemplos.

Conforme a lo anterior, aparentemente, los principales problemas de la profesión legal en Colombia son: la falta de control sobre el acceso y permanencia en la profesión y la baja calidad en algunos programas de pregrado, lo cual aparentemente lleva a una mediocre prestación de servicios; esto, a pesar de que no se ha adelantado un estudio riguroso (Abel, 2012) que en realidad demuestre que hay una sobreoferta de abogados en un país donde las necesidades jurídicas insatisfechas, especialmente de la población más pobre, son sumamente altas (Cámara de Comercio de Bogotá, 2013). En este orden de ideas, las soluciones parecen pasar por la institucionalidad: realizar un control más estricto a las facultades de Derecho y a sus graduandos a través de un examen estatal y hacer más efectiva la super-

visión que el Consejo Superior de la Judicatura realiza sobre los abogados (o simplemente crear una nueva institución como los colegios de abogados para que realicen esta tarea).

Este diagnóstico y sus soluciones resultan algo contradictorios, al menos si uno piensa en los escándalos más recientes, como el Preteltgate y el escándalo de acumulación de tierras por parte de Riopaila de la mano de la prestigiosa firma de abogados Brigard & Urrutia, en los que los abogados inmiscuidos no estudiaron precisamente en una “universidad de garaje” y fácilmente se podría suponer que de haber sido sometidos a un examen estatal, lo habrían pasado sin problemas. Es decir, las soluciones propuestas parecen ser adecuadas para otro tipo de problemas o para otro tipo de abogados distintos a los que, al menos por el cubrimiento de las noticias, vemos frecuentemente señalados en los medios de comunicación.

En los diagnósticos realizados por García Villegas y los demás abogados citados arriba, y las consecuentes soluciones a las que ellos naturalmente llevan, la ética profesional del abogado no aparece en ningún punto. El problema, de acuerdo a esos diagnósticos, no está en el rol que debe cumplir el abogado (de hecho, ninguno de ellos se hace la pregunta fundamental sobre qué quiere decir ser un buen abogado o qué quiere decir actuar profesionalmente): está en la ineficiencia de un órgano de la rama judicial y de algunas universidades que ofrecen educación profesional de baja calidad. El único artículo, de los citados arriba, que hace

una breve referencia a la ética profesional del abogado es el de Cuervo (2013). En su artículo, él manifiesta una preocupación sobre los honorarios que cobran los abogados, la inexistencia de una función social de la abogacía a pesar de que así lo ordena el Código Disciplinario del Abogado y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y la compra de derechos litigiosos a precios ínfimos por parte de abogados inescrupulosos. No obstante, su análisis no recoge ninguna evidencia que efectivamente demuestre la magnitud de estos problemas: no hay cifras que prueben que evidentemente la principal infracción en que incurren los abogados sea el excesivo cobro de honorarios en contradicción de lo establecido por el Código Disciplinario del Abogado, o cifras que demuestren rigurosamente que uno de los principales problemas de la profesión legal son aquellos abogados que se aprovechan de la grave situación económica de algunas personas para comprar sus derechos litigiosos.

El enfoque en la institucionalidad, como principal responsable de las críticas a las conductas de los abogados, puede ser uno de los responsables de que el área de la ética profesional de quienes ejercen el derecho sea un tema poco o nada explorado por la academia colombiana. Igualmente, además de los artículos de prensa citados anteriormente, pocos libros han sido escritos sobre la profesión jurídica en Colombia. Solamente los estudios de García Villegas

(2010a), Lynch (1977) y Silva (2001) dan algunas luces sobre la forma en la que esta se estructura y opera.

En lo que respecta a la ética profesional no existen aún en la literatura colombiana reflexiones teóricas sobre el rol del abogado, sus funciones y las justificaciones para la existencia de una ética profesional diferenciada de la ética común.<sup>2</sup> Tampoco hay suficientes estudios empíricos sobre los tipos de faltas en las que incurren los abogados, las razones por las que las cometen, los sectores de la profesión jurídica que tienden a ser mayormente disciplinados por los órganos oficiales, mecanismos informales de supervisión de conducta, etc.<sup>3</sup> Uno de los pocos académicos contemporáneos que ha mencionado, al menos tímidamente, el tema de la ética profesional y ha puesto la mira, no en las universidades de garaje ni en el Consejo Superior de la Judicatura, ha sido César Rodríguez (2013, 2015) quien en un par de columnas de opinión se refirió a las cuestionadas prácticas de la firma de abogados inmiscuida en el escándalo de tierras en el Vichada y a los posibles conflictos de intereses de un alto funcionario público y reconocido abogado. Estas columnas hacen referencia en su título a "los abogados sofisticados"; estos son abogados de un alto perfil social, educados en universidades de élite. La crítica de Rodríguez se centra en el abuso del derecho y las piruetas jurídicas empleadas por estos abogados para

2. Un libro que se aproxima a algunos aspectos estrictamente dogmáticos es el de Vergara Molano (2012).

3. La única excepción es un estudio de Cancino, Cifuentes y Guzmán, publicado en 1995.

defender sus intereses personales y los de sus clientes a costa del interés social.

## II. DE LAS MÁRGENES HACIA EL CENTRO: LAS PREGUNTAS INCÓMODAS DE GÓMEZ ARISTIZÁBAL, GÓMEZ VELÁSQUEZ E IBÁÑEZ CARREÑO

Resulta bastante llamativo (o tal vez no) que en una “tierra de abogados” no exista una reflexión profunda sobre cuál debe ser el rol de estos frente a la sociedad y su cliente. Los únicos libros que realmente ponen el dedo en la llaga e inquietan sobre las tensiones entre la ética profesional y personal del abogado son los autobiográficos, donde se relatan anécdotas del ejercicio profesional. En la revisión de bibliografía, los únicos libros hallados de este estilo son los escritos por Horacio Gómez Aristizábal (1965, 1974, 1992) y un libro de Gustavo Gómez Velásquez y Gustavo Ibáñez Carreño (1996). A pesar de estar escritos en un estilo informal (o más bien gracias a ese estilo informal), estas obras se formulan preguntas cruciales para los abogados, que no aparecen en obras rigurosas de la academia jurídica colombiana.

Gómez Aristizábal, en su libro *Abogados y jueces – crítica, defensa* (1965), se pregunta: “¿Hay casos indefensibles...? ¿Qué debe hacer un abogado ante una causa inmoral...?” El propio autor las responde señalando que en realidad no hay causas indefensibles y que “en principio y en todos los campos del derecho, salvo muy pocas excepciones, todos los asun-

tos susceptibles de litigiosidad son atendibles” (p. 40). Más adelante, en el capítulo siete, titula: ¿A un abogado le es lícito mentir...? Aunque no da una respuesta directa, basta transcribir el párrafo con el cual inicia el capítulo para intuirlo:

Traslademos la pregunta de si a un abogado le es lícito mentir, al comerciante ponderando la calidad de una mercancía que vende, o al médico revelándole el gran mal a un paciente nervioso...! Un general del ejército en plena acción de guerra puede decir la verdad al enemigo...? Un padre de familia que se encuentra en la puerta de su casa y que le pregunten por el hijo que se encuentra adentro para hacerle daño, qué debe contestar...? (1965, p. 64).

En el capítulo dieciséis del mismo libro Gómez Aristizábal formula otra pregunta clave para la ética de los abogados: ¿El abogado lucha parcialmente por su cliente o imparcialmente por la justicia...? ¿Es parte interesada o colaborador de la justicia...? De nuevo, su respuesta respalda una visión tradicional en la cual el abogado debe luchar parcialmente por su cliente. En sus propias palabras:

La mayor insensatez consiste en calificar al defensor como un colaborador imparcial de la justicia. El abogado es un testimonio de parte. Sus actos y críticas renuncian a ser agnósticos. Sus conclusiones son el producto de una preocupación mutilada e incompleta. Solo el juez puede ser imparcial. Por eso se le coloca en lo alto. La parte y contraparte



constituyen premisas sobre las cuáles el juez edifica su veredicto. (1965, p. 111).

En su libro *Así actué en 500 procesos.*, Gómez Aristizabal (1992) sigue poniendo el dedo en la llaga así sea de manera superficial. En el capítulo “El abogado y la ética. ¿Son los penalistas sujetos amorales?”, en su respuesta afirma:

En lo civil y en lo administrativo, el abogado no puede hacerse cargo de cualquier causa; antes de hacerlo debe convertirse en juez de ella, estudiarla por todos sus aspectos y ver si tiene lado defensible o no. Por el contrario, el defensor criminal, que jurídicamente está obligado a aceptar el cargo, debe buscar en dónde está la defensa, con la seguridad de que la razón objetiva de ella existe siempre. (p. 19).

En otro capítulo de este mismo libro, titulado “Casos inmorales”, Gómez Aristizábal escribe:

¿Puede acusarse a un inocente? ¿Debe negarse una defensa? Solo cabe una respuesta: no, no puede hacerse. Es indiscutible que acusar a un inocente, constituye un acto intolerable, desde todo punto de vista. En cambio, se puede, y se debe, defender a un culpable. A ello obliga la ley, siempre que los medios empleados por la defensa, estén dentro de los límites de aquellas, y se ajusten a las normas de la moral. Cuanto más difícil sea una defensa, es tanto más necesaria para el acusado y para la sociedad. (1992, p. 11).

En *Abogados. De esto y de aquello de la abogacía, la literatura y el derecho*, Gómez e Ibáñez (1996) también formulan algunas preguntas similares a las de Gómez Aristizábal aunque de forma más tímida. No obstante, el libro guarda similitud con el de Gómez Aristizábal en el uso de anécdotas propias y de otros para ilustrar dilemas éticos de la práctica del derecho, y también para mostrar algunos rasgos que ellos consideran característicos de la profesión jurídica.

Las respuestas que dan Gómez e Ibáñez a la pregunta sobre el rol de los abogados son sustancialmente distintas a la que ofrece Gómez Aristizábal. Gómez e Ibáñez se preguntan: ¿A quién servimos? ¿A la sociedad o a nuestro cliente? ¿Somos voceros del interés público o del privado? ¿Debemos preocuparnos de que en la sociedad prevalezca el bien o de que gane el pleito nuestro patrocinador?

En su respuesta afirman lo siguiente:

Un vulgo ignaro —¡ay!— y algunos letrados también, creen que nuestro deber es el de ganar a todo trance el litigio que se nos ha confiado, desentendiéndonos de todo lo demás. “La obligación del abogado es defender” he oído decir muchas veces. Pero defender ¿a quién? Pregunto yo. Y me responden: “al que se lo pida”.

Tal concepto es bárbaro. Se nos confunde con los médicos. El médico debe asistir al que sufre, a todo el que sufre, sea quien sea. Pero nosotros no debemos defender “al que litiga” sino “al que tiene razón para litigar”. Pensando lo contrario se degrada nuestra

profesión hasta los más abyectos extremos. Si un hombre dice “yo defendiendo al asesino sabiendo que es asesino y al ladrón sabiendo que es ladrón y al tramposo por tramposo y al falsario por falsario” ¿qué será ese hombre sino un cómplice por precio de todas las maldades humanas? ¿Cabe algo más despreciable?

(...)

El deber fundamental del abogado consiste en discernir si el que le consulta tiene o no tiene razón, si su negocio es defendible en justicia o no lo es. Claro que puede equivocarse y si en un litigio los dos abogados contrarios proceden de buena fe, necesariamente uno se equivoca. La cuestión está en que enjuicie con honradez y yerre sin mala intención. Lo pecaminoso está en aceptar una defensa a sabiendas de que no nos asiste la razón. (1996, p. 69).

Independientemente de las opiniones que merezcan las respuestas que dan estos tres abogados a tan importantes preguntas, lo más sorprendente es que ellos hayan sido los únicos que se han animado a elevar estas preguntas y a dar unas respuestas al menos de manera pública. En este sentido, más allá de la rigurosidad académica de sus textos, estos son valiosos pues son, por ahora, la única ventana que tenemos para mirar la consciencia de un abogado colombiano y los juicios éticos que lleva a cabo en distintos escenarios que se le presentan en su día a día.

Por parte de las instituciones estatales, el único documento que se ha preguntado por el rol

del abogado, su ética profesional, los retos de la educación legal y la percepción de la población general respecto de los profesionales en derecho ha sido el estudio realizado en 1995 por el Ministerio de Justicia y del Derecho, titulado *El abogado en el tiempo de la gente: realidad y prospectiva de la enseñanza del derecho en Colombia*. En la introducción, escrita por el entonces ministro de Justicia y del Derecho, Néstor Humberto Martínez Neira, se señala que de acuerdo a la encuesta realizada como parte de la investigación, dos terceras partes de los encuestados indicaron que el jurista colombiano es apenas ético o antiético. Al indagar por las causas de los bajos niveles de ética en la práctica del derecho el estudio señalaba que esto se podía atribuir a problemas en las facultades de Derecho, las cuales no transmiten principios y valores éticos claros; a la percepción de inoperancia del Consejo Superior de la Judicatura por parte de los abogados y al desconocimiento de su existencia y competencias por parte de los ciudadanos (p. 125). Dentro de las recomendaciones generales, sugiere considerar la creación de un examen habilitante para la práctica del derecho, elevar los requisitos de admisión por parte de las facultades de Derecho y profesionalizar la docencia en derecho garantizando mejores condiciones y estabilidad para los profesores (pp. 128 y ss.). Y en el punto particular de la ética profesional hace tres reflexiones: primera, considera que las sanciones disciplinarias impuestas se han aplicado para infracciones éticas de mínima cuantía relacionadas con lo que denomina “pauperización de la profesión”; que el Consejo Superior de la Judicatura comete un error al ejercer el control disciplinario

únicamente sobre los abogados que se dedican al litigio sin vigilar a los que prestan servicios de asesoría y consultoría. Segunda, al revisar una propuesta de proyecto de ley elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura, que buscaba modificar el Estatuto del Abogado, critica que el proyecto promueva un espíritu garantista de los derechos del investigado pero deje de lado otros principios constitucionales relevantes como el de hacer prevalecer el derecho sustancial sobre el derecho procesal, el derecho material sobre el trámite, la oportunidad y rapidez de la decisión, la lealtad procesal frente al juez y la contraparte. De acuerdo al estudio, la incorporación de estos principios constitucionales a la práctica del Consejo Superior de la Judicatura permitiría que se sancionaran más efectiva y severamente el abuso del derecho procesal por parte de algunos abogados que interponen recursos manifiestamente improcedentes. Por último, señala que las facultades de Derecho deben esforzarse por tratar de incluir dentro de sus materias reflexiones teóricas y prácticas que permitan a los estudiantes percibir los dilemas éticos y solucionarlos de una forma adecuada (pp. 139-141).

### **III. EL ROL DE LA EDUCACIÓN LEGAL EN LA REPRESIÓN DE ESTAS PREGUNTAS: EL CASO PUNTUAL DEL “APRENDIZAJE BASADO EN PROBLEMAS” EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

Como profesor de cátedra del Curso de Ética Profesional en la Universidad de los Andes me

ha sorprendido mucho que mis estudiantes, aún sin haber terminado la carrera, sin haber practicado el derecho y sin tener padres abogados, resuelven de manera muy uniforme los dilemas éticos que les planteo a lo largo de este.

Antes de cursarlo ya tienen una imagen muy clara de qué significa ser “un buen abogado”. Este buen abogado es el que defiende celosamente los intereses de su cliente sin importar cómo se afectan los intereses de otras personas, instrumentaliza el derecho encontrando las lagunas jurídicas, las antinomias y es sumamente hábil en explotar la indeterminación del derecho para alcanzar los fines que persigue su cliente. Como diría uno de los abogados implicados en el escándalo de Brigard & Urrutia, son “abogados sofisticados”.

De esta forma, la agenda que yo persigo con mi Curso de Ética Profesional es hacer a los estudiantes realmente conscientes de que la práctica del derecho no se limita a la aplicación neutral y técnica del conocimiento jurídico, sino que, por el contrario, implica unas decisiones políticas que tienen unos impactos materiales sobre las vidas de sus clientes y de la sociedad en general; vista así, se vuelve sumamente compleja. Sacar a los estudiantes del escenario técnico y amoral del que vienen, para sumergirlos en contextos donde hay conflictos y dilemas éticos, y personas de carne y hueso, es una tarea muy difícil puesto que se enfrenta a fuertes resistencias.

No creo que estas resistencias, al complejizar el mundo moral del abogado o del estudiante

de Derecho, se expliquen por variables sociales como el estrato económico de estos, su género o sus posturas políticas. Tampoco creo que estén relacionadas con sus capacidades cognitivas o su desempeño académico. Creo, por el contrario, que mucho antes del Curso de Ética Profesional la carrera de Derecho ya ha hecho lo suyo, y aunque no sea de manera expresa, les ha dicho a los estudiantes de forma muy persuasiva qué es ser un buen abogado. En este punto quisiera apoyarme en la idea de Menkel-Meadow (1991), según la cual ningún profesor, sin importar su curso o metodología, puede evadir la enseñanza de una ética profesional particular. De una u otra forma como profesores enviamos mensajes e imágenes que son apropiadas por los estudiantes y bajo las cuáles modelan su conducta. Duncan Kennedy (1982) ha intentado explicar las distintas formas en las que la educación legal es, en realidad, una educación para la reproducción de la jerarquía. Tratar de pensar en reformas estructurales como las que propone Kennedy en su artículo no es mi propósito. Creo que son importantes, valiosas y necesarias, pero por ahora, creo que podemos apuntar a metas más cortas, prácticas y realizables. Puntualmente, quiero enfocarme en cómo la metodología del aprendizaje basado en problemas, impulsada por la reforma curricular de la Facultad de Derecho en la Universidad de los Andes en 1997, ha ayudado a que la pregunta por la ética profesional del

abogado se conteste de una manera casi que inconsciente.

#### **IV. LOS LÍMITES DEL APRENDIZAJE BASADO EN PROBLEMAS, O CÓMO ESTE ENSEÑA “UNA” ÉTICA PROFESIONAL<sup>4</sup>**

La reforma curricular emprendida por la Universidad de los Andes en 1997 respondió en gran medida al citado informe del Ministerio de Justicia proferido en 1995. En sus recomendaciones frente al tema particular del diseño curricular el estudio señalaba:

En esta área nuestra recomendación sería que el currículo básico fuera el mínimo posible. Debería limitarse a la teoría constitucional y el constitucional colombiano, el derecho privado, la teoría de las obligaciones, la teoría del proceso, el derecho administrativo, penal general, y filosofía del derecho y algunas materias interdisciplinarias como economía, sociología, metodología, lógica y matemáticas (...) Lo básico parece ser construir un currículo donde el estudiante aprenda a aprender, identificando las destrezas y habilidades que debe desarrollar un abogado para tener el criterio jurídico, o dicho de otras palabras, para pensar como abogado. (p. 132).

Además de una reducción importante en el número de cursos obligatorios y el número de

4. Para una visión que pone en entredicho la autonomía universitaria mostrando los contextos y motivos que impulsaron las principales reformas al currículo en la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, ver Anzola Rodríguez (2014).

créditos, la metodología para enseñar los contenidos también cambió. El método socrático y el aprendizaje basado en problemas se consideraron herramientas óptimas para que los estudiantes “aprendieran a aprender” y aprendieran a “pensar como un abogado”.

De acuerdo al documento Manual para el aprendizaje basado en problemas (P.B.L., Problem Based Learning) del Programa Sócrates, elaborado por profesores de la Facultad de Derecho: “El objetivo de esta metodología no es resolver problemas, sino utilizarlos para identificar lo que se llaman metas de aprendizaje, tópicos para el estudio posterior, a realizarse de manera individual o en grupo”. (2001, p. 4). A través de la resolución de estos problemas los alumnos dejan de desempeñar un rol de receptores pasivos de información y, por el contrario, se convierten en los principales agentes de la adquisición de su propio conocimiento. El profesor se vuelve más bien un tutor que tiene la misión de fomentar y facilitar la discusión en grupo. (p. 4).

De acuerdo al citado documento, el aprendizaje a través de problemas permitirá a los estudiantes:

- a. Asumir la responsabilidad personal del auto-aprendizaje, tanto en la Universidad como en la vida profesional.
- b. Manejar un conocimiento básico relevante, caracterizado por su profundidad, amplitud y, más que nada, flexibilidad.

- c. Ser hábiles en la adquisición y evaluación crítica de nuevo conocimiento, con un compromiso de aprender a lo largo de la vida.
- d. Ser eficientes en el razonamiento, análisis y argumentación.
- e. Poseer buenas habilidades interpersonales.
- f. Estar mejor preparados para ingresar en el ejercicio profesional del Derecho, en el Consultorio Académico y después de graduarse. (p. 5).

Igualmente, los autores del documento consideran que respecto a los métodos tradicionales de enseñanza, el aprendizaje basado en problemas tiene varias ventajas:

1. El PBL influye en la totalidad del estudiante, o, al menos, en muchos aspectos de la experiencia de su aprendizaje.
2. Al emplear el PBL los estudiantes aprenden, recuerdan, aplican y continúan aprendiendo cuando ya no están bajo la tutela de los profesores.
3. El estudiante adquiere una actitud positiva hacia el aprendizaje. El PBL tiene un impacto importante en las habilidades de aprendizaje auto-dirigido y sobre la motivación de los estudiantes.
4. El PBL, al menos en su forma “pura” cumple con los principios básicos de la teoría del

aprendizaje de adultos: la autonomía del estudiante, construyendo sobre el conocimiento adquirido y las experiencias previas y la oportunidad para la aplicación inmediata. Los seres humanos sienten necesidad de aprender cuando el proceso de aprendizaje se relaciona con, y usa sus, propias experiencias.

5. El PBL es consistente con las visiones filosóficas actuales del aprendizaje humano, particularmente el constructivismo, según el cual el conocimiento no es un absoluto, sino que es “construido” por el aprendiz basado en un conocimiento previo y las visiones integrales del mundo.
6. Hay evidencia de que los estudiantes de PBL retienen mucho más tiempo el conocimiento de lo que lo hacen estudiantes bajo enseñanza tradicional, a pesar de que su aprendizaje inicial puede ser menos completo. (p. 6).

Varios años han pasado desde la reforma de 1997 y creo que el aprendizaje basado en problemas ha rendido frutos y las ventajas predicadas sí han tenido unos efectos tangibles en el conocimiento jurídico de los estudiantes y abogados de los Andes. No obstante, quisiera señalar algunas limitaciones de este método, que tienen repercusiones directas sobre la ética profesional del abogado.

Generalmente, a pesar de que los casos empleados deben reflejar situaciones “reales” y similares a las que enfrentarán en un futuro

cuando ya trabajen como abogados, estos nos muestran a las personas involucradas en ellos en un vacío social, cultural, político y económico. Hay compradores y vendedores, acreedores y deudores, parejas en disputa, inversores extranjeros y Estados receptores de inversión extranjera, pero poco sabe el estudiante sobre el contexto que rodea el caso jurídico que está estudiando. No hay muchas pistas sobre el conflicto personal, social, político o económico que subyace y da vida al conflicto jurídico. Lo que se ve a través del problema es una fracción muy pequeña, es decir, la fracción jurídica, de un conflicto social o personal más grande. No hay un contexto que le permita al estudiante visualizar cómo sus conocimientos jurídicos afectarán las vidas de las personas directamente implicadas en el caso, y otras, que si bien no están dentro del problema jurídico, sí serán afectadas por la forma en la que este se resuelva. El estudiante adquiere su conocimiento jurídico y lo emplea de una manera completamente técnica y neutral.

Además de presentar una versión estrictamente jurídica de un caso a costa de sus aristas sociales más complejas, el estudiante resuelve el PBL desde el mismo vacío social, político y económico. Contrario a la práctica real del derecho donde los abogados están inmersos en estructuras de poder (por ejemplo, grandes firmas con clientes poderosos que dominan la relación abogado-cliente, entidades estatales donde el asesor tiene que justificar jurídicamente el curso de acción que su jefe le indique, ONG con recursos económicos limitados y, por ende, en necesidad de adoptar decisiones

estratégicas que les permitan aumentar el impacto de su trabajo, lo cual puede implicar en algunos casos la instrumentalización del cliente), el estudiante:

1. Resuelve el caso desde una extraña posición donde lo importante no es el resultado del caso sino los conceptos técnicos inmersos en él.
2. No siente la constricción de la estructura social desde la cual practicará el derecho, pero tampoco alcanza a sentir que el caso que estudia toque sus fibras y despierte su agencia personal.
3. No se alcanza a sentir ni como un instrumento del poder ni como un individuo autónomo que lucha contra una estructura de poder.
4. El estudiante es simplemente una persona que está tratando de entender de la manera más aséptica posible un problema jurídico.

El aprendizaje basado en problemas tiene indudables ventajas para facilitar el conocimiento jurídico, sin embargo, creo que sumerge al estudiante en un mundo excesivamente técnico y amoral donde no le es posible ver los efectos reales que tiene el derecho como una herramienta que distribuye poder dentro de la sociedad. Las preguntas sobre a quién debo defender o representar jurídicamente y por qué, no son relevantes para el aprendizaje basado en problemas. La pregunta sobre si hay o no razones de peso para desobedecer

la ley porque esta es injusta, también queda olvidada.

Tras varias clases dictadas bajo esta metodología es difícil que las preguntas claves de la ética profesional que se hicieron tanto Gómez Aristizábal como Gómez e Ibáñez parezcan ser relevantes para los estudiantes. Por el contrario, parecen ser preguntas incómodas, ingenuas o innecesarias. Preguntas que no se le deben hacer a un abogado pues un abogado no debe interesarse por eso. El conocimiento técnico es lo que más importa, el anhelado sueño de "pensar como un abogado" nos permite, y nos obliga a dejar de "pensar como personas comunes y corrientes". No obstante, que estas preguntas sean incómodas, ingenuas o irrelevantes, no quiere decir que ellas no hayan sido respondidas en esos cursos, por el contrario, implícitamente los estudiantes han entendido que ser un buen abogado es ser un abogado estrictamente técnico y amoral. El buen abogado es el que es capaz de entender un problema jurídico y las fuentes jurídicas necesarias para enfrentarlo. Cómo lo resolverá o qué efectos tendrá sobre las personas directamente afectadas la forma en que lo resuelva no parecen ser preguntas importantes. Extrañamente, y casi que sin intención manifiesta, la educación legal ya ha conseguido que el estudiante entienda el rol de abogado como el de un simple instrumento de su cliente. La idea pregonada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional según la cual la abogacía es una función social es solo un saludo a la bandera. Por el contrario, el estudiante se aproxima mucho más a la versión estadounidense, donde la misión del

abogado es defender celosamente los intereses de su cliente bajo los límites impuestos por la ley.

## V. CONCLUSIONES

El propósito de este artículo ha sido demostrar cómo el método particular del aprendizaje basado en problemas enseña una ética profesional del abogado particular, de manera sutil y desapercibida. El efecto de esto es invisibilizar preguntas cruciales de la ética profesional que el estudiante debería hacerse a sí mismo antes de ingresar al ejercicio profesional del derecho. La fuerza del aprendizaje basado en problemas puede ser tal, que al momento de abordar el Curso de Ética Profesional sea poco lo que el profesor pueda hacer por resaltar la importancia de estas preguntas.

No obstante, quisiera recordar que mi argumento no va encaminado a eliminar el aprendizaje basado en problemas o a promover metodologías más ortodoxas como la clase magistral. De hecho, creo que la clase magistral sufre de las mismas limitaciones que el aprendizaje basado en problemas, en lo que se refiere a la ética profesional. Sin embargo, lo que sí pretendo hacer es invitar a pensar en cómo la educación legal opaca o reprime esas preguntas, y en qué tenemos que hacer para volverlas relevantes. El aprendizaje basado en problemas ha resultado ser una buena herramienta para enseñar derecho y, más que todo, para lograr que los estudiantes se apropien de una metodología que les permita “aprender a aprender”. Ahora,

el reto que tiene en frente el aprendizaje basado en problemas es integrar preguntas como las de Gómez Aristizabal o las de Gómez e Ibáñez. Omitir la formulación de estas preguntas en la Facultad implica correr el riesgo que, una vez en su carrera profesional, los estudiantes tampoco se las hagan a ellos mismos, y esto es, sin duda, fomentar una práctica del derecho técnica y formalista, sumamente alejada de la realidad social e irreflexiva respecto al rol de los abogados y el poder que ellos ostentan en la construcción (o destrucción) de un Estado social de derecho.

## Referencias

1. Abel, R. L. (2012). What does and should influence the number of lawyers? *International Journal of the Legal Profession*, 19(2-3), 131-146.
2. Acero, L. G. (2015). Colombia, un país de abogados. Obtenido de larepublica: [http://www.larepublica.co/colombia-un-pa%C3%ADs-de-abogados\\_261876](http://www.larepublica.co/colombia-un-pa%C3%ADs-de-abogados_261876)
3. Anzola Rodríguez, S. I. (2014). Reformas al currículo y regulación a la enseñanza del Derecho: el caso de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes. *Derecho Público*, (32), 21-29. Obtenido de dialnet: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4760255&info=resumen&idioma=ENG>
4. Cámara de Comercio de Bogotá. (2013). *Gran Encuesta Nacional de Necesidades*



- Jurídicas Insatisfechas*. Bogotá: Centro de Arbitraje y Conciliación.
5. Cancino Moreno, A. J., Cifuentes Ramírez, D. A. y Guzmán de Sarmiento, P. (1995). *Indisciplina y corrupción del abogado: análisis jurisprudencial*. Santafé de Bogotá: Universidad Externado de Colombia/ Colegio de Abogados Penalistas de Bogotá y Cundinamarca.
  6. Corporación Excelencia para la Justicia. (2011). *Tasa de abogados por habitantes en Colombia y el mundo*. Obtenido de cej: <http://www.cej.org.co/index.php/todos-los-justiciometros/2586-tasa-de-abogados-por-habitantes-en-colombia-y-el-mundo>
  7. Cuervo, J. I. (2013). *El abogado colombiano: ¿garantía de acceso a la justicia?* Obtenido de razonpublica: <http://razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/3744-el-abogado-colombiano-igarantia-de-acceso-a-la-justicia.html>
  8. El Tiempo. (2014). *Abogados tendrían que presentar examen de Estado para poder ejercer*. Obtenido de El Tiempo: <http://www.el-tiempo.com/politica/justicia/examen-para-abogados-que-quieran-ejercer/14651316>.
  9. García Villegas, M. (2010a). *Los abogados en Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
  10. García Villegas, M. (2010b). *Colombia, tierra de abogados*. Obtenido de El Espectador: <http://www.elespectador.com/impreso/nacional/articuloimpreso201004-colombia-tierra-de-abogados>
  11. García Villegas, M. (2011). *¿Quién controla a los abogados?* Obtenido de lasillavacia: <http://lasillavacia.com/elblogueo/dejusticia/21945/quien-controla-los-abogados>
  12. Gómez Aristizábal, H. (1965). *Abogados y jueces - Crítica, defensa*. (s.n.).
  13. Gómez Aristizábal, H. (1974). *Lo humano de la abogacía y de la justicia*. Bogotá: Cosmos.
  14. Gómez Aristizábal, H. (1992). *Así actué en 500 procesos: toda la verdad sobre la abogacía*. 35 años de experiencias profesionales, defensas, ponencias, anécdotas, chispazos. Bogotá: Autor.
  15. Gómez Aristizábal, H. (20 de abril de 2013). *País de abogados*. Obtenido de semana: <http://www.semana.com/confidenciales/articulo/pais-abogados/340683-3>
  16. Gómez Velásquez, G. e Ibáñez Carreño, G. (1996). *Abogados. De esto y de aquello de la abogacía, la literatura y el derecho*. Santafé de Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
  17. Hernández, J. G. (2013). *En Colombia hay demasiados abogados*. Obtenido de Semana: <http://www.semana.com/nacion/articulo/en-colombia-demasiados-abogados/341710-3>

18. Kennedy, D. (1982). Legal Education and the Reproduction of Hierarchy. *Journal of Legal Education*, 1, 591-615.
19. Lynch, D. (1977). Lawyers in Colombia: Perspectives on the Organization and Allocation of Legal Services. *Texas International Law Journal*, (13), 190-210.
20. Menkel-Meadow, C. J. (1991). Can a Law Teacher Avoid Teaching Legal Ethics? *Journal of Legal Education*, 41(1), 3-10.
21. Ministerio de Justicia y del Derecho. (1995). El abogado en el tiempo de la gente: realidad y prospectiva de la enseñanza del derecho en Colombia. *Documentos*, (13).
22. Revista Semana. (2013). *Un país de abogados*. Obtenido de Semana: <http://www.semana.com/enfoque/articulo/un-pais-de-abogados/420966-3>.
23. Rodríguez, C. (5 de agosto de 2013). *Un país de abogados sofisticados*. Obtenido de El Espectador: <http://www.elespectador.com/opinion/un-pais-de-abogados-sofisticados-columna-438286>
24. Rodríguez Garavito, C. (11 de junio de 2015). *Abogados sofisticados*. Obtenido de [www.elespectador.com/opinion/abogados-sofisticados-0](http://www.elespectador.com/opinion/abogados-sofisticados-0)
25. Ruiz, V. M. (2014). *Menos pero mejores abogados*. Obtenido de El Tiempo: <http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/menos-pero-mejores-abogados-victor-manuel-ruiz-columnista-el-tiempo/14904143>
26. Silva García, G. (2001). *El mundo real de los abogados y de la justicia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
27. Universidad de los Andes. Facultad de Derecho. (2001). *Manual para el aprendizaje basado en problemas*. Obtenido de programasocrates: <http://programasocrates.uniandes.edu.co/pdfs/manualPBL.pdf>
28. Uribe Urán, V. M. (2008). *Vidas honorables: abogados, familia y política en Colombia, 1780-1850*. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT/Bogotá: Banco de la República.
29. Vergara Molano, A. (2012). *Derecho disciplinario de la abogacía. La ilicitud sustancial*. Bogotá: Instituto Colombiano de Derecho Disciplinario/Ediciones Nueva Jurídica.